

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de diciembre de 2021

VISTOS: El Informe el Informe Legal , el Memorándum N° 437-2021-MIDAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre PRPA N° 139-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe N° 001-2020-MINAGRI-PCC-UM/LMRQ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante la Ley*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno, modificado por Ley N° 31331, en sus artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MIDAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MIDAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas.**

A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”;

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: **“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”**.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 702-2015-MINAGRI, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE CAFÉ PURA DEL RETIRO”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 30 de marzo de 2016, el Convenio N°048-2016/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA **“RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CAFÉ EN CATORCE (14) HECTÁREAS”**, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 716,327.11;

Que, el Informe N° 001-2020-MINAGRI-PCC-UM/LMRQ, de fecha 25 de junio del 2020, elaborado por la Especialista de la UR VRAEM, desarrolla una evaluación técnica, financiera, administrativa y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas, producción, productividad y las actividades ejecutadas para la ejecución del PRPA, incluyendo hallazgos de deficiencias o negligencias en el cumplimiento del seguimiento y monitoreo, así como el presunto mal uso por parte de la organización agraria de los recursos transferidos por el PCC para el pago de la infraestructura declarada y no ejecutada. Incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Asimismo, en el citado Informe se señala que **existe un saldo no desembolsado por parte del Programa por el monto de S/49.54**, y que además existe dos dobles desembolso a proveedores, entre otros que serán materia de investigación y que son descritas en el Informe Legal correspondiente. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el jefe de la Unidad de Monitoreo y por el Consultor que lo efectuó, empero, de la parte *in fine* del informe de cierre, la Especialista argumentó que, dada la naturaleza de los convenios en el VRAEM, y existiendo la negativa de muchos de los representantes de las organizaciones beneficiarias, no fue posible contar con el visado del Presidente o representante designado;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2021-MIDAGRI-PCC

Que, mediante el Memorándum N° 437-2021-MIDAGRI-PCC-UM, de fecha 12 de abril de 2021, y el Informe de Cierre PRPA N° 139-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 06 de octubre del 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe arriba descrito, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, el Informe Legal N°1029-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 08 de diciembre del 2021, que hace suyo el Informe Legal N° 037-2021-VARCH, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/LMRQ y N° 139-2020-MINAGRI-PCC-UM) y en el Memorándum citado, existen fundamentos técnicos, pero también observaciones y recomendaciones contenidas en el informe legal, que deben implementarse sin perjuicio de que se efectúe el cierre del PRPA “RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CAFÉ EN CATORCE (14) HECTÁREAS”; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE TECNICO del PRPA “RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CAFÉ EN CATORCE (14) HECTÁREAS”, contenido en el Convenio N° 048-2016/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución, el mismo que quedara firme con el cumplimiento de la implementación por parte de la Unidad de Monitoreo de las conclusiones y recomendaciones del Informe N°002-2020-MINAGRI-PCC-UM/IPH-C y del Informe Legal N° 029-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, implementación que debe materializarse en el plazo improrrogable de tres meses de notificada la presente resolución, dándose cuenta a la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES ORGÁNICOS DE CAFÉ PURA DEL RETIRO**”.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Regístrese, publíquese y comuníquese